SEGURO DE MULTIRRIESGO COMERCIAL

Descripción del Plan	01
Modelo de Póliza	12
Tarifa de corto plazo	58
Propuesta de Seguro	60
Nota Técnica	64
Contrato Subyacente Estandarizado	86

El presente Plan consta de 91 páginas.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO DE MULTIRRIESGO COMERCIAL

1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN

1.1. EL OBJETIVO DEL PLAN

El presente Plan es un Seguro Multirriesgo Comercial destinado para pequeños y medianos comerciantes y tiene por objetivo indemnizar el daño patrimonial y/o la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado (Propietario o Inquilino del Comercio) y cubre los bienes mencionados en las Condiciones Particulares, dentro y en el marco de las coberturas amparadas, hasta el límite de los Capitales Asegurados, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza y siempre y cuando exista daño patrimonial demostrable, haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y sea denunciado o reclamado en tiempo y forma.

1.2. DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS QUE SERÁ CUBIERTOS:

- **Incendio**: Toda acción directa o indirecta de fuego que cause daños a los bienes asegurados. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.
  Mediante esta póliza, se cubre también los daños causados por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas (Art. 1621 C.C.). Asimismo, se ampara, los daños causados por explosión o rayo, excepto cuando el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo convención en contrario. (Art. 1622 C.C)
- **HURTO**: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas. (Código Penal, Ley N.° 1160/97, en el título II, Capítulo I, en los artículos 160 y 161).
- **ROBO**: El Asegurador considera robo al apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño inminente al Asegurado, a sus familiares, huéspedes o al personal del servicio doméstico. (Código Penal Ley N° 1160/97, en el título II, Capítulo I, en los artículos 164, 165, 166, 167, 168 y 169).

Mª Stella Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Asimismo, se considera Robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con apertura forzosa de las instalaciones donde se encuentre el bien asegurado.

- **Caja Fuerte**: se considera caja fuerte, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm. de espesor, cerrado con llave de "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a los 200 kg., o que se encuentre empotrado o amurado en una pared de mampostería o cemento armado.
- **Accidente**: A los efectos de este seguro, accidente es un acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en el equipo asegurado.
- **Inundación**: Ocupación temporal accidental del suelo por agua en zonas que habitualmente están libres de esta, a consecuencia de desviación, desbordamiento de ríos o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales, lluvias torrenciales, deshielo, etc.
- **Franquicia deducible**: Porcentaje especificado en las condiciones de la póliza, que queda a cargo del asegurado abonar en cada siniestro.

1.3 Definición de cada una de las partes que suscriben el riesgo

- **Asegurador o Compañía**: es la Compañía Aseguradora debidamente autorizada por la Autoridad de Control para dedicarse a la contratación de seguros y reaseguros, y sus actividades consecuentes, y mediante el cobro de una prima, emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Asegurado y/o Tomador**: es la persona física o jurídica quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda y acepta las condiciones de la póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima.
- **Beneficiario**: es la persona física o jurídica, a quien o quienes el asegurado reconoce el derecho de percibir la indemnización derivada de la póliza contraída, hasta el límite indicado en las condiciones de la misma.

1.4. DURACIÓN DE LA COBERTURA Y PROCEDIMIENTO PARA ANULACIÓN ANTICIPADA

La duración normal prevista de la cobertura es de un (1) año. No obstante, podrá contratarse por un periodo distinto al mismo.

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa alguna. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre aviso no menor a quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado o Tomador,

Mgter. Stael Cabrera
Abogada
Mat. N° 2919

la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

A efectos de dar cumplimiento a dicho artículo se adjunta la tarifa a corto plazo que la aseguradora utilizara en caso de que el Asegurado opte por la rescisión antes del Plazo convenido o desee contratar por un plazo menor a un año.

1.5. ELEMENTOS PARA VERIFICACIÓN EN CASO DE ANULACIÓN ANTICIPADA

El monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas son las primas no ganadas netas de comisiones no devengadas y gastos administrativos.

1.6. PARTES COMPONENTES DE LA PÓLIZA Y FORMA DE UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS

Las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, y la Propuesta de seguros, constituyen el contrato completo entre el Asegurado o Tomador y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares, predominaran estas sobre las otras las Particulares Especificas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Asegurado o Tomador, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima del seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG N° 215/17 y SS.SG.N°238/19, así como sus anexos, de la Superintendencia de Seguros.

Las partes componentes se utilizarán en forma complementaria.

1.7. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE SE PREVÉN ESTABLECER EN CONTRATOS SUBYACENTES

La Aseguradora contratará los servicios de una prestadora de Servicios de Asistencia, de cerrajería, plomería, electricidad, técnico de aire acondicionado,

Mª Raquel Cabrera R.
Abogada
Mat. Nº 2919

traslado y guarde de muebles por inhabitabilidad, orientación jurídica legal, vidriería, asistencia telefónica, entre otros, con el objeto de brindar una afiliación a sus Asegurados. Se anexa al modelo de póliza el modelo de contrato subyacente estandarizado.

1.8. ELEMENTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN A SER UTILIZADOS

Como herramienta para la emisión y control de pólizas, se utiliza el software SEBAOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranzas, siniestros, reaseguros, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la Alta Gerencia necesita.

Para la difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página WEB Institucional www.meridional.com.py

1.9. INDICACIÓN REFERENCIAL DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS DEL MODELO DE PÓLIZA

Referencia	Ubicación
9. El contenido mínimo de modelo de Póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será la siguiente:	
9.1 Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés asegurado y la extensión de la cobertura. Las condiciones particulares deben indicar con precisión los limites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran.	• **Condiciones Particulares (pág. 13)** • **Cláusula 1) y 5) de las CPE, Cobertura de Incendio** • **Cláusula 1) y 3) de las CPE, Cobertura de Robo y/o Asalto** • **Cláusula 1) de las CPE, Cobertura de Cristales. Vidrios y/o Espejos.** • **Cláusula 1) de las CPE, Cobertura de Responsabilidad Civil.** • **Cláusula 1) de las CPE, Cobertura de Responsabilidad Civil en Consecuencia de la Acción directa o Indirecta del Fuego o Explosión.**
* CPE: Condiciones Particulares Específicas * CGC: Condiciones Generales Comunes	

Mat. Nº 2919

	• **Cláusula 1) de las CPE, Cobertura de Equipos Electrónicos.** • **Cláusula 1) de las CPE, Cobertura de Daños por Acción del Agua.** • **Cobertura Adicional Nro 1 de Daños Materiales Causados por Impactos de Vehículos Terrestres a Edificios y Contenidos** • **Cobertura Adicional Nro 2 de Daños Materiales Causados por Impacto de Aviones (o de sus Partes) a Edificios y Contenidos** • **Cobertura Adicional Nro 3 de Daños Materiales Causados por Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que Revista tales Caracteres** • **Cobertura Adicional Nro 4 de Daños Materiales Causados por Granizo** • **Cobertura Adicional Nro 5 de Daños Materiales Causados por Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado**
9.2 Medida de la prestación	**Condiciones Particulares (pág. 13)**
9.3 Modos de coberturas	Base Ocurrencia **Condiciones Particulares (pág. 13)**
9.4 Formas de coparticipación del asegurado (Franquicias, deducibles, periodos de espera y carencia) Los valores deben estar explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación	Sin periodo de carencia **Condiciones Particulares (pág. 13)**

Ma. Stael Cabral R.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS

deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales	
9.5 Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera	• **Cláusula 2) y Cláusula 6) de las CPE, Cobertura de Incendio** • **Cláusula 2) y Cláusula 5) de las CPE, Cobertura de Robo y/o Asalto.** • **Cláusula 2) de las CPE, Cobertura de Cristales. Vidrios y/o Espejos.** • **Cláusula 2) de las CPE, Cobertura de Responsabilidad Civil.** • **Cláusula 2) de las CPE, Cobertura de Equipos Electrónicos.** • **Cláusula 2) de las CPE, Cobertura de Daños por Acción del Agua.**
9.6 Las obligaciones del asegurador y del asegurado y los beneficiarios si los hubiera y las penalidades o perdidas de beneficios por incumpliendo de las mismas	• **Cláusula 1) de las CPE, Cobertura de Responsabilidad Civil** • **Cláusula 1) de las CPE, Cobertura de Equipos Electrónicos.** • **Cláusulas 4, 6, 10, 13, 14 y 16 de las CGC**
9.7 El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir	• **Cláusula 13), 18) y 21) de las CGC**
9.8 Determinación explicita de toda la documentación	• **Cláusula 13) de las CGC**

Ma. Stael Cabral R.
Abogada
Mat. N° 2919

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • LA MESA

	necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo	
9.9	Metodología de aplicación de las tarifas a corto plazo y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del Asegurado (cifrar Art. 1562 Civil)	**Cláusula 8) de las CGC**
9.10	Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a este en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas (cifrar Artículos 1673 al 1675 del C. Civil)	**No aplica. El plan no contempla Reservas Matemáticas.**
9.11	En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el Asegurado (cifrar Art. 1676 C. Civil)	**No aplica.**
9.12	En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura de seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsara los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio	Pág 13

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

	contratado, contra presentación de los documentos probatorios.	
9.13 Contenido mínimo de las condiciones particulares		
9.13.1	Razón Social, domicilio y sitio web de la Aseguradora	Pág 12
9.13.2	Número de Póliza	Pág 12
9.13.3	Denominación del Plan de Seguro	Pág 12
9.13.4	Nombre y domicilio del o de los asegurados y del asegurado. En caso de Póliza Madre, solo del contratante, coincida o no con la figura asegurado.	
9.13.5	Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de Póliza Madre, solo si puede realizarse referencias generales.	Pág 12 No aplica
9.13.6	El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la póliza Madre.	Pág 13
9.13.7	El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida.	**No aplica**
9.13.8	La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Res, SS, SG Nro. 223/06 fecha 30/10/06 y la tasa de interés aplicada.	Pág 13
9.13.9	La suma asegurada o pagos garantizados y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.)	**No aplica**
9.13.10	La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites).	Pág 12
9.13.11	La especificación de los limites globales. En caso de Póliza Madre, solo si puede realizarse referencias generales.	Pág 13
9.13.12	La forma de la indemnización (a prorrata, primer riesgo relativo, primer riesgo absoluto, reposición a nuevo etc.) para seguros patrimoniales, salvo que se	Pág 13

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

	prevea como condición fija, en otra parte del modelo de póliza.	
9.13.13	Su hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencia, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en esta u otras partes del modelo de póliza. En caso de Póliza Madre, solo si puede realizarse referencias generales	Pág 13
9.13.14	La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura o circunstancias de la cual dependa está en caso de vigencia indeterminada	Pág 12
9.13.15	Lugar y fecha de la emisión de la póliza.	Pág 14
9.13.16	La cláusula ·Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art 1556 del C. Civil).	Pág 14
9.13.17	De modo a prever las referencias a todos los componentes de la póliza (v,g, Condiciones específicas, Condiciones generales, Clausulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: "Forman parte integrante de esta Póliza…"	Pág 14 Pág 14
9.13.18	El texto: "La presente Póliza consta de…..hojas"	
9.13.19	El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro de la siguiente expresión: El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de seguro registrado en la superintendencia de Seguros bajo el código…según… (mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota).	Pág 14
9.13.20	La dirección precisa y directa de la página web donde se halle la copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el registro público de modelos de pólizas con todos sus componentes (v.g. Condiciones específicas, Clausulas adicionales, régimen de cobranzas, etc.)	Pág 13

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS

9.13.21	Se citarán los siguientes artículos del Código civil en los casos que corresponda: **Para todos los seguros**: 666-1574-1575-1577-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1489-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1597 **Para los seguros patrimoniales**: 1601-1604-1605-1606-1607-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615 **Para los seguros de Incendio**: 1621 al 1625 **Para los seguros agrícolas**: 1626 al 1632 **Para los seguros de animales**: 1633 al 1643 **Para los seguros de responsabilidad civil:** 1644 al 1654 **Para los seguros de transportes**: 1655 al 1662 Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674	Pág 14 Pág 14
9.13.22	Los nombres, teléfonos, dirección y números de matricula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar daos de los agentes responsables de este.	Pág 14
9.13.23	En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	Pág 13

10. El contenido mínimo del Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura
No aplica

11. Contenido del modelo de propuesta, conforme a la naturaleza de la cobertura:
    11.1. Razón social y domicilio de la aseguradora sujeta a la propuesta. Pág 60

Ma. Stael Cabrera
Abogada
Mat.N° 2919

11.2.	Denominación del Plan de Seguro.	Pág 60
11.3.	Nombre y domicilio del o los proponentes.	Pág 60
11.4.	Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente.	No se aplica
11.5.	Coberturas solicitadas.	Pág 60 y 61
11.6.	El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. Si fuera el caso, el parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. Nº 223/06 f. 30/10/06).	Pág 62
11.7.	La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	No se aplica
11.8.	La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	Pág 60 y 61
11.9.	La especificación de los límites globales.	Pág 61
11.10.	La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág 60
11.11.	La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales.	Pág 61
11.12.	En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones	Pág 61
11.13.	La fecha de la solicitud.	Pág 60
11.14.	El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo)".	Pág 63
11.15.	Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor.	Pág 63

-oo00oo-

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919



SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIAL
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza N.°	**Sección**	**Modalidad:**
R.U.C. o C.I	**Asegurado/ Tomador:**	
Domicilio	**Ciudad**	**Departamento**

Fecha de emisión	Vigencia desde las 12:00 hs de:	Vigencia hasta las 12:00 hs de:	Plazo en días

Entre LA MERIDIONAL PARAGUAYA SA DE SEGUROS, en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador, conforme a la propuesta presentada, celebran el presente contrato de seguros sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADO

COBERTURAS	CAPITAL ASEGURADO
I) Coberturas de Incendio a) Edificio b) Contenido	
II) Cobertura de Robo y/o Asalto a) Robo de Contenido b) Robo de Valores en Transito c) Robo de Caja Fuerte/Ventanilla d) Robo Fidelidad de Empleados	
III) Cobertura de Cristales, Vidrios y/o Espejos	
IV) Cobertura de Responsabilidad Civil	
V) Cobertura de Equipos Electrónicos	
VI) Cobertura de daños por acción del Agua	

Ubicación del Riesgo:
Cta. Cte. Catastral Nro.:

Ma. Stael Cabral P.C
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA SA DE SEGUROS

Suma Asegurada/ Límites globales:

Periodo de carencia: no se aplica el periodo de carencia.

Medida de prestación:

- Cobertura de Incendio (Edificio y Contenido): _____
- Cobertura de Robo y/o Asalto: _____
- Cristales, Vidrios y/o Espejos: _____
- Responsabilidad Civil: _____
- Equipos Electrónicos: _____
- Daños por Acción de Agua: _____

Modo de cobertura: Base ocurrencia

Franquicia deducible:

El texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estará libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica: www.meridional.com.py.

La Meridional Paraguaya SA de Seguros, reconoce expresamente las firmas digitales, electrónicas o facsimilares obrantes en la póliza de seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

La Póliza, las Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes están disponibles en la página WEB www.meridional.com.py.

Se deja expresa constancia que en el caso que el Asegurado haya incurrido en Gastos por el incumplimiento del servicio brindado por una empresa tercerizada contratada por el Asegurador al amparo de las coberturas brindadas en la presente póliza, el Asegurador reembolsará los gastos incurridos, contra presentación de los documentos probatorios.

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL	
PRIMA	0000
IVA s/Prima	0000
PREMIO	0000
Interés por financiamiento	0000
IVA s/ interés	0000
COSTO FINANCIAMIENTO	0000
COSTO FINAL	**0000**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
MONTO FINANCIADO		0000
CUOTA	FECHA	MONTO

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil del Código Civil Paraguayo)	Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos: _____ y los siguientes artículos del Código Civil Paraguayo: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615 y 1621 al 1625; 1644 al 1654. La presente póliza consta de: xx hojas.
Esta Compañía Aseguradora está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.SG. N°: _____, Fecha: dd/mm/aaaa	El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código Nº _____, según Nota SS.SG.N°_____ de fecha: dd/mm/aaaa.

En fe de lo cual se expide la presente póliza, en la ciudad de Asunción el día.....del mes de.....de.....

--oo--

Ma. Stuel Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPÍTULO I: COBERTURA DE INCENDIO

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro (Art. 1621 C. Civil).

Queda establecido que, de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio. Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).

EXCLUSIONES DE INCENDIO
CLÁUSULA 2

El asegurador no cubrirá, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas causados por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir, los daños causados por el vicio.
b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
c) Quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
d) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
e) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - LA MEJOR OPCIÓN PARAGUAYA

f) Falta o deficiencia en provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cuales quiera sean las causeas que los origine.
g) Las sustracciones producidas después del siniestro.
h) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
i) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
j) La simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, suspensión o interrupción intencionada o maliciosa de los procesos y operaciones o por toda otra forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
k) Impacto de la carga transportada por vehículo terrestre en el curso de maniobras de carga o descarga.
l) El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados, pozo ciego, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.
m) Los producidos por caída de aeronaves, impacto de vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada en el curso de carga y descarga.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS
CLÁUSULA 3

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "**edificios o construcciones**" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por "**contenido general**" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por "**maquinarias**" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "**instalaciones**" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS PARAGUAYA

e) Por "**mercaderías**" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "**suministros**" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "**demás efectos**" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "**mobiliario**" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

i) Por "**mejoras**" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL
CLAUSULA 4

En el seguro de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración del edificio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "paredes comunes", entendidas estas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma asegurada fuere superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

A su vez, en el seguro contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado o Tomador, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de estas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".

Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

BIENES CON VALOR LIMITADO
CLÁUSULA 5

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas,

Mat. Stiad Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos y/o electromecánicos en general, instrumentos científicos, de precisión o de óptica, joyas, alhajas, pieles y objetos de arte, en general cualquier cosa rara o preciosa, movible o fija y cualquier otro objeto artístico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 6

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o su endoso, no asegura las cosas siguientes, plantas, árboles, automóviles y otros vehículos de propulsión propia; bicicletas, toldos, chimeneas metálicas, antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, teléfonos celulares, tarjetas telefónicas, notebooks, calzadas, aceras, cercos perimetrales y tanques de agua.

Tampoco se cubren las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, moneda (papel o metálico), cheques, pagares, bonos, letras de cambio, manuscrito, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos y/o cualquier otro documento convertible en dinero, oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas;

Así también, vehículos que requieren licencia para circular y/o para sus partes componentes y/o accesorios, motos, ciclomotores, bicicletas, antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes y/o accesorios, torres transmisoras y/o receptoras, aparatos científicos, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares y tarjetas telefónicas, notebooks, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con cobertura que comprendan el riesgo de robo o incendio.

Se excluye también las pérdidas o daños causados a los cimientos bajo el nivel del suelo, o del sótano, donde lo hubiere, pertenecientes al edificio o edificios descriptos en la presente póliza.

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLÁUSULA 7

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919

tornado, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremotos, mare, oleajes, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean éstos impulsados por el viento o no, salvo pacto en contrario.

MONTO DEL RESARCIMIENTO
CLÁUSULA 8

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.

b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.

c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil).

EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LAS COBERTURAS
CLÁUSULA 9

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Daños o pérdidas originadas en la mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
b) Siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay.
c) Terremoto, maremoto, meteorito, huracán, ciclón o tornado, granizo, inundación, alud o aluvión y erupción volcánica.
d) Pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
e) Transmutaciones nucleares.
f) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Los siniestros enumerados en los incisos c) y e) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Mat. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Tampoco se cubren las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, dinero en efectivo, estampillas, colecciones de estampillas, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico bibliográfico, y/o cualquier otro documento convertible en dinero.

--oo—

Ma. Stael Cabrera A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPÍTULO II: COBERTURA DE ROBO Y/O ASALTO

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo y/o asalto de los bienes objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, hasta el importe establecido.

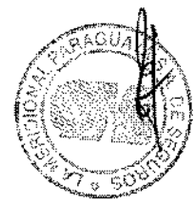
I) **ROBO DE CONTENIDO:** La cobertura prevista por este inciso I aplica únicamente a los bienes objeto del seguro descripto en la póliza y hasta las sumas máximas especificadas en carátula de póliza, consistente en la pérdida por robo de los bienes muebles objeto del presente seguro, que sean propiedad del Asegurado o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa.
La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al DIEZ POR CIENTO a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global indicada en carátula de póliza, y dentro de dicha suma límite.

Asimismo, el Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

El Asegurador en todo siniestro, indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y, en consecuencia, el Asegurado participará con el 10% del perjuicio sufrido, y/o el monto de franquicia deducible mínima indicada en las Condiciones Particulares.

II) **ROBO DE VALORES EN TRANSITO:** El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo, Asalto, Destrucción y/o inutilización sobre dinero, ya sea en moneda nacional y/o extranjera, y/o cheques y otros valores negociables de su propiedad o de terceros que están bajo su custodia, relacionados o no al giro comercial del asegurado, mientras sea motivo de tránsito, dentro del territorio de la República del Paraguay, sea cual fuere el medio de locomoción que se usare y siempre que se encuentren a cargo y bajo custodia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

Mat. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919



La cobertura ampara el transporte de los Valores durante el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo. Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte reciba los valores y finaliza cuando haya entregado los Valores al tercero que debe recibirlos. Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los Valores y finaliza cuando ingresa al local del Asegurado.

III) ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE: El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo y/o Asalto sobre dinero y/o cheques y/u otros valores negociables de su propiedad o de terceros que estén bajo su custodia, relacionados o no al giro comercial del asegurado, y se encuentren en la Caja Fuerte y/o en tránsito en el interior de su establecimiento, hasta la suma máxima especificada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a las siguientes condiciones.

La cobertura comprenderá el hecho producido:

1) Durante el horario habitual de tareas, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella y;

2) Fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimación o violencia en las personas.

Los daños que afecten a la caja fuerte, edificio o las instalaciones donde se encuentren los valores, ocasionados exclusivamente para cometer el robo o su tentativa, quedan limitados dentro de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, al 10 por ciento de la misma.

IV) FIDELIDAD DE EMPLEADOS: El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay, por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la Póliza.

En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

En el caso del concurso de hechos delictuosos sucesivos, ejecutados durante la cobertura de esta Póliza, por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento. Si durante la vigencia de esta Póliza, se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una Póliza inmediata anterior y de esta Póliza, el Asegurador solo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas Pólizas.

Asimismo, el Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, la Moneda (papel o metálico), manuscrito, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos y/o cualquier otro documento convertible en dinero, oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas;

Así también, vehículos que requieren licencia para circular y/o para sus partes componentes y/o accesorios, motos, ciclomotores, bicicletas, antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes y/o accesorios, torres transmisoras y/o receptoras, aparatos científicos, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares y tarjetas telefónicas, notebooks, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con cobertura que comprendan el riesgo de robo o incendio.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 3

Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta, o depósito, la indemnización no excederá del 20% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al 10% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares

MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD
CLÁUSULA 4
4.1) ROBO CONTENIDO

Se conviene expresamente que la cobertura del presente seguro solamente regirá si el local donde se encuentren ubicados los objetos expuestos al riesgo que cubre la presente póliza, reúne las siguientes condiciones

1. Las cerraduras, candados, pasadores, trabas y demás mecanismos similares exigidos por esta póliza deberán estar debidamente cerrados cada vez que el riesgo asegurado quede sin persona alguna en su interior.

Además, se deberán haber adoptado las medidas especiales de seguridad que se mencionan en carátula de póliza.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza los hechos ocurridos sin que estén reunidas todas las condiciones precedentemente exigidas.
Sin embargo, se indemnizarán aquellos acontecimientos en los que se haya constatado que la falta de alguna de las medidas de seguridad exigidas no guardó relación con el siniestro, ni facilitó, ni influyó en la extensión de las obligaciones del Asegurador.

4.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA VALORES EN TRÁNSITO

Asimismo, se deja expresamente establecido que a los efectos de la presente cobertura el encargado del transporte no podrá trasladarse a pie a una distancia mayor de 1 Km, excepto que se trate de un cobrador identificado como tal en la póliza.

Cuando el Asegurado sea una entidad comprendida en la Ley N.° 861/96 deberá ajustarse a las disposiciones correspondientes de las Circulares del Banco Central de la República del Paraguay.

Cuando el Asegurado no sea una entidad comprendida en la Ley N.° 861/96 deberá obligatoriamente cumplimentar lo siguiente: cuando a la fecha de inicio de cobertura, el importe total asegurado – por una o varias entidades aseguradas – de un mismo riesgo supere la suma de U$. 10.000, el encargado del transporte deberá ser acompañado por personal de vigilancia provisto de un arma de fuego y en tránsito deberá realizarse en automóvil particular, según la escala siguiente: De U$. 10.000 a U$. 20.000 = 1 persona armada. Más de U$. 20.000 = 2 personas armadas.

Mat. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

EXCLUSIONES DE ROBO

CLÁUSULA 5

El asegurador no cubre las pérdidas o daños previstos en riesgo cubierto ocurridos a los bienes objeto del seguro descripto en carátula de póliza, cuando:

a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
c) Los bienes que se hallen fuera del lugar descripto en carátula de póliza, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía en treinta días. Se atenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

ADECUACION AL CODIGO PENAL

CLAUSULA 6

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en la Condiciones de este contrato de seguros se entiende por:

a) Robo
b) Asalto
c) Hurto
d) Defraudación

Los daños derivados de hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley 1160/97) en el Titulo II Capítulo I, en los siguientes artículos:

a) Artículo 160: Apropiación
b) Artículo 161: Hurto
c) Artículo 162: Hurto Agravado
d) Artículo 164: Hurto especialmente grave
e) Artículo 165: Hurto Agravado en Banda

Ma. Stael Cabral
Abogada
Mat. Nº 2919



f) Artículo 166: Robo
g) Artículo 167: Robo Agravado
h) Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave
i) Artículo 169: Hurto seguido de violencia
j) Artículo 187: Estafa
k) Artículo 192: Lesión de confianza

--oo--

Mat. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPÍTULO III: CRISTALES. VIDRIOS Y/O ESPEJOS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma que se establece en carátula de póliza.

El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

CLÁUSULA 2

El Asegurador no indemnizará los daños producidos por:

a) Vicio de construcción del edificio, y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador;
b) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija;
c) Vibraciones u otros fenómenos producidos por cualquier causa;
d) Incendio, rayo o explosión;
e) Los siniestros acaecidos en el lugar y con ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inc. d), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

No quedan además comprendidos en la cobertura:

a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en el Art. 1°;
b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueran mencionados en la póliza para individualizar las piezas, objeto del seguro;
c) Las piezas total o parcialmente pintadas, grabados, inscripciones letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier tipo, salvo estipulación en contrario establecidas en las condiciones particulares de la presente póliza.
d) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiese agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
e) Piezas vítreas simplemente apoyadas.

Ma. Stella Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 3º

Es obligación del Asegurado:

a) Comunicar sin demora al Asegurador el cambio de destino del negocio o local donde está colocada la pieza o la desocupación del mismo por un periodo mayor de treinta (30) días;
b) Conservar los restos de las piezas dañadas y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serán inevitables

RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 4º

Cuando a raíz de un siniestro la pieza dañada sea reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación contraria del Asegurado, previa a la reposición, correspondiendo el pago de la prima según las tarifas vigentes al tiempo de la reposición, calculadas a prorrata desde esa fecha.

--oo--

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919

INSTITUTO NACIONAL PARAGUAYO DE SEGUROS

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDAD CIVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto debe a un tercero en razón de Responsabilidad Civil que surja de los Artículos 1833 al 1864 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstas en carátula de póliza acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en carátula de póliza.

Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

A los efectos de este seguro NO se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

CLÁUSULA 2

El Asegurador no indemnizará los daños producidos por:

a) Los daños y perjuicios causados a los miembros de la familia del Asegurado (pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 3er. Grado).
b) Los daños y perjuicios causados a las personas que presten servicio al Asegurado en relación de dependencia o sin esta.
c) Los daños y perjuicios causados a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas (obreros, empleados, contratistas, etc.).
d) Los importes de las multas que tuviere que abonar el Asegurado.
e) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la Responsabilidad Civil.
f) Cuando se funden en obligaciones contractuales o cualquier otra obligación que hubiere sido asumida voluntariamente por el Asegurado u otras personas.
g) Por cualquier tipo de siniestro relacionado con vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general de propiedad del Asegurado o por el Asegurado con vehículo de terceros o por terceros utilizando vehículos del asegurado.
h) Proveniente de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o a su servicio, una enfermedad a un tercero.

Ma. Stella Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

i) Proveniente de siniestros originados por el efecto de la temperatura, gases, humedad, lluvia, humo, hollín y/o polvo.
j) Proveniente de siniestros a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ella.
k) Por siniestros originados por enfermedad en animales de propiedad del Asegurado o tenidos o enajenados por él.
l) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado;
m) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del edificio mencionado en carátula de póliza.
n) Responsabilidad Civil Profesional.
o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
p) Relaciones Laborales
q) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título;
r) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

--oo--

Ma. Soel Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • LA MEJOR GARANTÍA NACIONAL PARAGUAYA

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPÍTULO V: EQUIPOS ELECTRONICOS

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1

El asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en la póliza.

La cobertura da comienzo una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la misma mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en la póliza como ubicación de riesgo.
La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

CARGAS DEL ASEGURADO

- Será condición de la cobertura de la presente póliza que los equipos, maquinarias y/o instalaciones aseguradas se encuentren instalados, acondicionados y puestos en marcha conforme las recomendaciones estrictas del fabricante.
- En caso de no contar con el manual de instrucciones de cómo realizar la instalación o conexión de los bienes objeto del seguro, el Asegurado deberá requerir la aceptación fehaciente del fabricante y/o su representante respecto de su instalación, acondicionamiento y puesta en marcha.

EXCLUSIONES DE COBERTURA
CLÁUSULA 2

El Asegurador no indemnizará los daños producidos por:

a) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
b) Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el asegurado.

Ma. Stael Cabrera A.
Abogada
Mat. N° 2919

c) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
d) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
e) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
f) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
g) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
h) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
i) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
j) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
k) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
l) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descripto en la póliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.
m) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales el Asegurado el asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
n) Las exclusiones correspondientes al riesgo de INCENDIO consignadas en el Capítulo I) Cobertura de Incendio.
o) El riesgo de Hurto.
p) Daños y/o pérdidas mientras los bienes asegurados sean usados o estén bajo la custodia de personas menores de 14 años.
q) Daños y/o pérdidas mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directo en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudiera

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919

LA NACIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS

verse desde el exterior; siempre y cuando para dichos bienes se hubiese contratado la cobertura adicional de equipos móviles y portátiles fuera del predio del Asegurado.

r) Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.

Asimismo, no se indemnizarán los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

a) Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreos).
b) Gastos Adicionales por flete aéreo.
c) Gastos adicionales por costos de albañilería.
d) Gastos adicionales por colocación de andamios y escaleras.
e) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida me deba al estado de los bienes a raíz de su siniestro cubierto.
f) Daños o pérdidas originadas en la mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.

BASES DE LA INDEMNIZACION

CLÁUSULA 3

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.
   Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.
b) En caso de pérdida total, del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA NACIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS

los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.

c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiendo por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.

d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del asegurado. Igualmente, el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.

e) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.

g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

--oo--

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPÍTULO VI: COBERTURA DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1

Se amparan los bienes objeto del seguro descriptos y hasta las sumas máximas estipuladas en carátula de póliza, por las pérdidas o daños causados por la acción directa del agua, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación indicada destinada a contener o distribuir el agua, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas o cualquier accesorio de la instalación.

EXCLUSIONES DE COBERTURAS
CLÁUSULA 2

Quedan excluidos los daños por agua ocurridos a los bienes objeto del seguro descriptos en carátula de póliza que sean consecuencia de o causados por:

a) Filtración, derrame, desborde o escape, provengan de incendio, rayo, explosión o derrumbe de tanques, sus partes y/o soportes, y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.
b) La filtración, derrame, desborde o escape de la sustancia mencionada en carátula de póliza, cuando los bienes objeto del seguro se encuentran a menos de quince centímetros del suelo o piso.
c) Las pérdidas o daños causados a consecuencia del desgaste por el uso de las instalaciones, o cuando el siniestro proviniese de manifiesta negligencia del Asegurado, por no tener dichas instalaciones en eficiente estado de conservación.
d) Las pérdidas o daños provenientes o atribuibles a las calderas a vapor, a motores, a la acción de los Ácidos o los causados por persistente humedad.
e) Las pérdidas o daños causados por o a consecuencia del agua que proceda de la parte exterior del edificio o lugar designado en la póliza.
f) Las pérdidas o daños causados en el edificio y/o lugar designado en la póliza.

--oo—

Ma. Stella Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 2

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION
CLÁUSULA 3

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil). Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

El Asegurador no indemnizara los daños y perdidas producidas directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizara sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C. Civil)

En caso de Incendio, el Asegurador indemnizara el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otras análogas. La indemnización también debe incluir los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio (Art. 1621 C. Civil)

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de Incendio, pero el Asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo pacto en contrario (Art. 1622 C. Civil)

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para los edificios, a su valor a la época del Siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción;
b) Para las mercaderías producidas por el mismo asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías por el precio de adquisición. En ambos casos tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro;
c) Para los animales, por el valor que tenían al tiempo del siniestro;
d) Para materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios de mercado en el día del siniestro; y
e) Para el moblaje y menaje del hogar y otros objetos de uso, como ser herramientas y maquinas, por su valor al tiempo del siniestro. Sin embargo, podrá convenirse que se indemnizará según su valor de reposición. (Art. 1623 C. Civil)

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento de lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un Asegurador, y con otro el lucro cesante u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el Asegurado o Tomador debe notificarle sin demora los diversos contratos (Art. 1624 C. Civil).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el Asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el Acreedor Hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art. 1625 C. Civil).

Ma. Stella Cabrera A.
Abogada
Mat. N° 2919

DECLARACIONES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 4

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador);
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno;
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra;
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo;
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS
CLÁUSULA 5

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C. Civil).

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO
CLÁUSULA 6

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo (Art 1618 C. Civil)

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - PARAGUAY

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION
CLÁUSULA 7

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL
CLÁUSULA 8

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del periodo en curso (Art. 1575 C. Civil)

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA
CLÁUSULA 9

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado o Tomador opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO
CLÁUSULA 10

El Asegurado o Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado o Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

Ma. Stael Cabral
Abogada
Mat. N° 2919

PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 11

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

Cuando el riesgo a disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los periodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C. Civil)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 12

a) El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para: recibir propuestas de celebración y modificación de contrato de seguros;
b) entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas; y
c) aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. (Art. 1595 C. Civil)

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 13

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador

OBLIGACION DE SALVAMENTO
CLÁUSULA 14

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

Ma. Stella Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919

ABANDONO
CLÁUSULA 15
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 16
El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 17
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 18
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS S.A.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 19

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 21

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO
CLÁUSULA 22

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).

Ma. Stella Cabrera
Abogada
Mat. N° 2919

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.
Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su Mora (Art. 1592 C. Civil)

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 24
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLÁUSULA 25
Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLÁUSULA 26
Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27
Toda denuncia o declaración impuesto por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 30
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 31
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 32
Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 33
Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario

--oo00oo--

Ma. Stella Cabral R.
Abogada
Mat. N° 2919

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE MULTIRRIESGO COMERCIAL

COBERTURA ADICIONAL N° 1

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTOS DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Aseguradora dará cobertura también a los siguientes riesgos adicionales:

Daños y perdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por vehículo terrestre, a los efectos de esta cláusula, los vehículos que circulan en tierra o sobre rieles, sean cual fuere su medio de tracción.

El asegurador no será responsable de los daños y perdidas causados por:

1. Vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus familiares, dependientes y/o inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.
2. A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta
3. A cercos, calzadas, veredas y césped.

--oo00oo--

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO DE MULTIRRIESGO COMERCIAL

COBERTURA ADICIONAL N° 2

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Aseguradora dará cobertura también a los siguientes riesgos adicionales:

Daños o perdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños o perdidas producidas por aeronaves, a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o objetos que formen parte integrante de o sean conducidos por los mismos.

El asegurador no será responsable de los daños y perdidas causados por:

1. Aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus familiares, dependientes y/o inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.
2. A Aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos especificamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta
3. A cercos, calzadas, veredas y césped

--oo0oo—

Ma. Itati Cabrera
Abogada
Mat. N° 2919

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO DE MULTIRRIESGO COMERCIAL
COBERTURA ADICIONAL N° 3

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

Durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Aseguradora dará cobertura también a los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados producidos directamente por Tumulto o Alboroto Popular y/o Huelga que revista los caracteres de estos; por personas que tomen parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lockout"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por acto de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales Comunes quedaran validas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daño contenido en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales Comunes, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que esta cobertura adicional no se extiende a cubrir:

1. Las perdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;
2. Las perdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia, no está cubierto el daño o perdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea esta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aun cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación

Mat. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro.

3. Las perdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legitima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados o por personas actuando bajo las órdenes de aquellos;
4. Perdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y perdida de mercado.

REGLAS DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

a) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles)

b) HECHOS DE GUERRA CIVIL: Se entienden por tales hechos dañosos originados en un hecho de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquier fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

c) HECHOS DE REBELION: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional Constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren dentro de los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

d) HECHOS DE SEDICION O MOTIN: Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (Armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas en el lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a la sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

e) HECHOS DE TUMULTO POPULAR: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919

INSTITUTO NACIONAL PARAGUAYO DE SEGUROS

que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de Tumulto Popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

f) HECHOS DE VANDALISMOS: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

g) HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entiende equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

h) HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

i) HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o entidades gremiales de trabajadores (reconocida o no, oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

j) HECHOS DE LOCK-OUT: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
   1. El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidos o no, finalmente); o,
   2. El despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad de la entidad gremial o extra gremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión de la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

--oo00oo—

Ma. Soledad Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA NACIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS S.A.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO DE MULTIRRIESGO COMERCIAL

COBERTURA ADICIONAL N° 4

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

Durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Aseguradora dará cobertura también a los siguientes riesgos adicionales:

Daños o perdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de granizos.

La ocurrencia de este fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

Quedan excluidos:

1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
2. Los daños producidos por heladas, frio, hielo, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

--oo00oo—

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

INSTITUTO NACIONAL PARAGUAYO DE SEGUROS

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO DE MULTIRRIESGO COMERCIAL

COBERTURA ADICIONAL N° 5

COBERTURA DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO

Durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Aseguradora dará cobertura también a los siguientes riesgos adicionales:

Daños o perdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de Huracán, Vendaval Ciclón o Tornado. Asimismo, queda entendido y convenido que contrariamente a los estipulado en la póliza, esta Clausula extiende la misma a cubrir las perdidas o daños que sean la consecuencia del Incendio producido por cualquiera de estos hechos.

Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Particulares y las Condiciones generales Comunes, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS

El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente clausula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, arboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de los edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); maquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus lados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos,

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

mercaderías, materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador, no será responsable por los daños o perdidas causados por heladas o fríos, ya sean estos producidos simultáneamente o consecutivamente a Vendaval, Huracán, Ciclón o Tornado; ni por daños o perdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o perdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean estos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

El Asegurador, en el caso de daño o perdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, solo responderá cuando el edificio asegurado el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un Vendaval, Huracán, Circón o Tornado y en tal caso indemnizara únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal Vendaval, Huracán, Circón o Tronado.

Excluye los daños o perdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

--oo00oo—

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE MULTIRRIESGO COMERCIAL

COBERTURA ADICIONAL N° 6

COBERTURA DE DAÑOS POR INUNDACION

Durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Aseguradora dará cobertura también a los daños o perdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados que se encuentren dentro del perímetro indicado en las Condiciones Particulares, ocasionados por inundación proveniente de agua de lluvia o salida de las aguas de ríos y/o arroyos de su cause noprmal.

La ocurrencia de este fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

Quedan excluidos:

a) Las pérdidas ocasionadas por roturas. Obstrucción, fallas o deficiencias en las instalaciones de servicios sanitarios, calefacción o de prevención de incendio.

b) Las mercaderías que se encuentren por el piso o por debajo de una estantería de al menos 20 cm del nivel de piso.

c) Daño por humedad o moho que" podría haber sido evitado por el asegurado.

d) Monedas, metales preciosos y objetos de valor de papel, como certificados de acciones.

e) Gastos de manutención o de local temporal mientras el local asegurado esté inundado.

f) Autos y otros vehículos autopropulsados.

--oo00oo—

Mga. Stael Cabral
Abogada
Mat. N° 2919

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO DE MULTIRRIESGO COMERCIAL

CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La Aseguradora establece el siguiente régimen en el cobro del premio del contrato de seguro, en el caso de concesión de créditos:

a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conveniere fehacientemente entre el Asegurador y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurado en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. De ser a plazo, el pago de la inicial cuota debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura de riesgo y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
c) El saldo podrá ser financiado hasta en 11 (once) cuotas mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza, sin la precepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1 (un) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2 (dos) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.
e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura de riesgo quedara automáticamente suspendida desde las 24 (veinte y cuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
   La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la compañía y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
   La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Aseguradora y solo surtirá efecto una vez que la Aseguradora manifieste su conformidad, y desde las 12

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

(doce) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los 33º (trescientos treinta) días de la fecha en que se comience a correr el riesgo caducaran automáticamente desde las 24 (veinte y cuatro) horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respectos de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo ocurrido.

g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La Gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

h) Las disposiciones de la presente clausulan son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los 330 (trescientos Treinta) días.

--oo0oo—

Mg. Stael Cabral P.
Abogada
Mat. N° 2918

61 (sesenta y uno)

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente tabla:

N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%
1	15,2	74	32,2	147	49,2	220	66,2	293	83,2
2	15,5	75	32,5	148	49,5	221	66,5	294	83,5
3	15,7	76	32,7	149	49,7	222	66,7	295	83,7
4	15,9	77	32,9	150	49,9	223	66,9	296	83,9
5	16,2	78	33,2	151	50,2	224	67,2	297	84,2
6	16,4	79	33,4	152	50,4	225	67,4	298	84,4
7	16,6	80	33,6	153	50,6	226	67,6	299	84,6
8	16,9	81	33,9	154	50,9	227	67,9	300	84,9
9	17,1	82	34,1	155	51,1	228	68,1	301	85,1
10	17,3	83	34,3	156	51,3	229	68,3	302	85,3
11	17,6	84	34,6	157	51,6	230	68,6	303	85,6
12	17,8	85	34,8	158	51,8	231	68,8	304	85,8
13	18,0	86	35,0	159	52,0	232	69,0	305	86,0
14	18,3	87	35,3	160	52,3	233	69,3	306	86,3
15	18,5	88	35,5	161	52,5	234	69,5	307	86,5
16	18,7	89	35,7	162	52,7	235	69,7	308	86,7
17	19,0	90	36,0	163	53,0	236	70,0	309	87,0
18	19,2	91	36,2	164	53,2	237	70,2	310	87,2
19	19,4	92	36,4	165	53,4	238	70,4	311	87,4
20	19,7	93	36,7	166	53,7	239	70,7	312	87,7
21	19,9	94	36,9	167	53,9	240	70,9	313	87,9
22	20,1	95	37,1	168	54,1	241	71,1	314	88,1
23	20,4	96	37,4	169	54,4	242	71,4	315	88,4
24	20,6	97	37,6	170	54,6	243	71,6	316	88,6
25	20,8	98	37,8	171	54,8	244	71,8	317	88,8
26	21,1	99	38,1	172	55,1	245	72,1	318	89,1
27	21,3	100	38,3	173	55,3	246	72,3	319	89,3
28	21,5	101	38,5	174	55,5	247	72,5	320	89,5
29	21,8	102	38,8	175	55,8	248	72,8	321	89,8
30	22,0	103	39,0	176	56,0	249	73,0	322	90,0
31	22,2	104	39,2	177	56,2	250	73,2	323	90,2
32	22,5	105	39,5	178	56,5	251	73,5	324	90,5
33	22,7	106	39,7	179	56,7	252	73,7	325	90,7
34	22,9	107	39,9	180	56,9	253	73,9	326	90,9
35	23,2	108	40,2	181	57,2	254	74,2	327	91,2
36	23,4	109	40,4	182	57,4	255	74,4	328	91,4

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. Nº 2919

N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%	N° de días	%
37	23,6	110	40,6	183	57,6	256	74,6	329	91,6
38	23,9	111	40,9	184	57,9	257	74,9	330	91,9
39	24,1	112	41,1	185	58,1	258	75,1	331	92,1
40	24,3	113	41,3	186	58,3	259	75,3	332	92,3
41	24,5	114	41,6	187	58,6	260	75,6	333	92,6
42	24,8	115	41,8	188	58,8	261	75,8	334	92,8
43	25,0	116	42,0	189	59,0	262	76,0	335	93,0
44	25,2	117	42,2	190	59,3	263	76,3	336	93,3
45	25,5	118	42,5	191	59,5	264	76,5	337	93,5
46	25,7	119	42,7	192	59,7	265	76,7	338	93,7
47	25,9	120	42,9	193	59,9	266	77,0	339	94,0
48	26,2	121	43,2	194	60,2	267	77,2	340	94,2
49	26,4	122	43,4	195	60,4	268	77,4	341	94,4
50	26,6	123	43,6	196	60,6	269	77,7	342	94,7
51	26,9	124	43,9	197	60,9	270	77,9	343	94,9
52	27,1	125	44,1	198	61,1	271	78,1	344	95,1
53	27,3	126	44,3	199	61,3	272	78,3	345	95,4
54	27,6	127	44,6	200	61,6	273	78,6	346	95,6
55	27,8	128	44,8	201	61,8	274	78,8	347	95,8
56	28,0	129	45,0	202	62,0	275	79,0	348	96,0
57	28,3	130	45,3	203	62,3	276	79,3	349	96,3
58	28,5	131	45,5	204	62,5	277	79,5	350	96,5
59	28,7	132	45,7	205	62,7	278	79,7	351	96,7
60	29,0	133	46,0	206	63,0	279	80,0	352	97,0
61	29,2	134	46,2	207	63,2	280	80,2	353	97,2
62	29,4	135	46,4	208	63,4	281	80,4	354	97,4
63	29,7	136	46,7	209	63,7	282	80,7	355	97,7
64	29,9	137	46,9	210	63,9	283	80,9	356	97,9
65	30,1	138	47,1	211	64,1	284	81,1	357	98,1
66	30,4	139	47,4	212	64,4	285	81,4	358	98,4
67	30,6	140	47,6	213	64,6	286	81,6	359	98,6
68	30,8	141	47,8	214	64,8	287	81,8	360	98,8
69	31,1	142	48,1	215	65,1	288	82,1	361	99,1
70	31,3	143	48,3	216	65,3	289	82,3	362	99,3
71	31,5	144	48,5	217	65,5	290	82,5	363	99,5
72	31,8	145	48,8	218	65,8	291	82,8	364	99,8
73	32,0	146	49,0	219	66,0	292	83,0	365	100,0

Mat. Stael Cabrisa A.
Abogada
Mat. N° 2919

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO MULTIRRIESGO COMERCIO

MODELO DE PROPUESTA

				PROPUESTA Nº:	
Fecha solicitud		Lugar solicitud			
Seguro nuevo		Renovación		Renuevo a póliza Nº	
Fecha emisión	Vigencia desde las 12:00 hs del		Vigencia hasta las 12:00 hs del		Días de vigencia

El abajo firmante solicita a **LA MERIDIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS S.A.**, con domicilio en Iturbe 1046, Asunción, un **Seguro de Multirriesgo Comercial**, basado en las siguientes declaraciones:

Asegurado y/o Tomador			
Dirección Comercial		C.I./RUC	
Email:		Teléfonos:	
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las … hs. del	Hasta las… hs del……	Vigencia en días:

DESCRIPCIÓN DE COBERTURA Y CAPITALES ASEGURADOS

COBERTURAS	CAPITAL ASEGURADO
I) Coberturas de Incendio a) Edificio b) Contenido	
II) Cobertura de Robo y/o Asalto a. Robo de Contenido b. Robo de Valores en Transito c. Robo de Caja Fuerte/Ventanilla d. Robo Fidelidad de Empleados	
III) Cobertura de Cristales, Vidrios y/o Espejos	
IV) Cobertura de Responsabilidad Civil	
V) Cobertura de Equipos Electrónicos	
VI) Cobertura de daños por acción del Agua	

Ubicación del Riesgo: Dirección: Ciudad:	Barrio:	Departamento:
Cta. Cte. Catastral Nro.:		

Ma. Stael Cabral R.
Abogada
Mat. N° 2919

64 (sesenta y cuatro)

CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION

Nombre del edificio: Cantidad de Pisos:
Ubicación del riesgo: P. Baja ☐ Pisos Altos ☐

_____

Paredes de: Techos de:
Pisos de: Cielorraso de:
Existe comunicación con los linderos: SI ☐ NO ☐
Descripción de los Linderos:

- Derecha: * Izquierda: * Atrás:

SISTEMAS DE PREVENCION DE SEGURIDAD PARA INCENDIO/ROBO
Posee extintores: SI ☐ NO ☐
Cantidad de Extintores: _____ Tipo: _____ De cuantos Kilos:_____
Posee bocas de Incendio: SI ☐ NO ☐
Cantidad Externas: _____ Cantidad Internas: _____
Tanques: Elevados ☐ Subterráneos ☐
Capacidad de los tanques en litros: _____
Cantidad y Capacidad de los motores para las bocas de incendio: _____
Sensores de Humo Calor: SI ☐ NO ☐
Sensores de Movimiento: SI ☐ NO ☐
Guardia de Seguridad: SI ☐ NO ☐ Armado: SI ☐ NO ☐
Horario del Guardia: Diurno ☐ Nocturno ☐
Alarmas: SI ☐ NO ☐ Con Monitoreo: SI ☐ NO ☐
Observaciones:

Límites globales:

Periodo de carencia: no se aplica el periodo de carencia.

Medida de prestación:

- Cobertura de Incendio (Edificio y Contenido): _____
- Cobertura de Robo y/o Asalto: _____
- Cristales, Vidrios y/o Espejos: _____
- Responsabilidad Civil: _____
- Equipos Electrónicos: _____
- Daños por Acción de Agua: _____

Franquicia deducible:

Modo de cobertura: Base ocurrencia

Ma. Stael Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

65 (sesenta y cinco)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL COSTO	
Prima	
IVA s/Prima	
Premio	
Interés por financiamiento	
IVA s/Interés	
Costo del Financiamiento	
COSTO FINAL	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto del Financiamiento	
Tasa de Interés	X%
Vencimientos	
Fecha	Monto

FORMA DE PAGO

Contado ☐
Financiado ☐

Debito en Cta. Cte. ☐ Nro.
Debito en Caja Ahorro ☐ Nro.
Debito en Tarjeta de Crédito ☐ Nro.
Ventanilla/Cobrador ☐

Visa ☐ MasterCard ☐ Cabal ☐ Panal ☐ Otro: ____ Vto.: ___/__/__

En mi carácter de Titular de la cuenta, autorizo suficientemente a debitar de mi Tarjeta de Crédito o Cuenta Corriente o Caja de Ahorro individualizada en el Banco_____, el importe de la/s cuota/s de la póliza emitida por **LA MERIDIONAL PARAGUAYA SA de SEGUROS** a mi favor.

En el caso de que la tarjeta de crédito detallada más arriba se encuentre bloqueada por algún motivo y/o no cuente con saldo para el débito de la cuota o cualquier otra circunstancia que imposibiliten los débitos, autorizo a que me debiten 2 o más cuotas, según el caso, en los meses siguientes, hasta el cumplimiento de la obligación contratada.

En caso de que LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS acepte la presente cotización/propuesta, manifiesto mi conformidad y aceptación con la emisión de la póliza, obligándome a pagar el monto total adeudado por la misma.
Autorizo irrevocablemente a LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, otorgándole mandato suficiente en los términos del Art. 917 inciso a) del Código Civil Paraguayo, para que por cuenta propia o a través de empresas especializadas del medio, pueda recabar y proveer información referente a mi situación patrimonial, solvencia económica y cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras, como así también a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos declarados, y en los mismos términos autorizo que en caso de un atraso en mis obligaciones contractuales mayor a 60 días de cualquier pago pendiente con LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, incluyan mi Nombre y Apellido o denominación social que represento en el

Ma. Stael Cabral Z.
Abogada
Mat. N° 29[illegible]

registro de operaciones en mora de INFORCOMF, EQUIFAX y/o cualquier otra empresa que tenga como objeto actividades similares.

Esta autorización es otorgada en el marco de lo mencionado en la Ley 6534/20 "DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS", exonerando a de toda responsabilidad civil, penal, judicial o extrajudicial a LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, sus Directivos, Gerentes, funcionarios y/o Prestadores de servicio por lo autorizado.

Declaro tener conocimiento de las Disposiciones contenidas en la Ley Nro. 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", su modificación de la Ley Nro. 3783/2009 y sus reglamentaciones. Otorgo mi consentimiento y conformidad con respecto a todos los actos que LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS debe realizar en cumplimiento de dicha legislación y Declaro bajo Fe de Juramento que el origen de mis ingresos y patrimonio, de ninguna manera están relacionados a actividades, hechos punibles precedentes o no, tipificados en la Ley Nro. 1015/97 y sus modificaciones.

Solicito la emisión de la Póliza/Certificado de forma:

- Convencional con firma Manuscrita
- Facsimilar a la dirección: _____
- Digital a la dirección de email y/o Teléfono Celular Nro.: _____

Si solicita la opción de póliza electrónica con formato digital, recibirá un link de acceso a la WEB, donde Usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF u otros formatos. Esta conexión quedara registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.

Las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Generales Comunes están disponibles en el página WEB (www.meridional.com.py).

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 del C. Civil)

Declaro que la información y respuestas anteriores son completas y verídicas y forman parte integrante de la Póliza; acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exima a la Compañía del pago de la indemnización.

Agente/Bróker
Matricula Nro.: _____
Lugar y Fecha: _____

Asegurado y/o Tomador / Representante Legal
Aclaración/Sello:_____
C.I./RUC Nro.:_____

Ma. Belén Cabral A.
Abogada
Mat. N° 2919